



## JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

---

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CARLOS ALBERTO ORTIZ GAVIRIA</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>UBEIMAR CARDONA ADARBE</b>
<b>RADICADO</b>	<b>050314089001-2020-00058-00</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO</b>
<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>0198</b>

**CARLOS ALBERTO ORTÍZ GAVIRIA** actuando como endosatario en propiedad de **GUILLERMO SEPULVEDA JARAMILLO**, presentó ante esta oficina judicial, demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **UBEIMAR CARDONA ADARBE**, en cuyo escrito introductor, solicita se libre mandamiento de pago, a su favor y en contra del accionado, por la suma total de **\$10.000.000,00 m/l**, como capital representado en una letra de cambio; más los intereses corrientes a la tasa máxima del interés bancario corriente e intereses moratorios hasta la cancelación total de la obligación suscrita y más las costas procesales que se causen dentro del proceso.

Como recaudo ejecutivo, se aportó una letra de cambio por una cantidad total de **\$10.000.000,00 m/l**; firmada por el demandado, el 16 de noviembre de 2016; documento en el que aparecen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, por tener los plazos vencidos. Dicho documento, presta mérito ejecutivo, según el artículo 422 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

Como la demanda aludida, reúne los requisitos de ley, consagrados en los artículos 82 y siguientes, ibídem y demás preceptos armonizantes, es procedente, su **ADMISIÓN**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE AMALFI, ANTIOQUIA**,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos legales, admítase la demanda aludida.

**SEGUNDO:** Téngase como cesionario de **GUILLERMO SEPULVEDA JARAMILLO** a **CARLOS ALBERTO ORTÍZ GAVIRIA**, en virtud del endoso en propiedad que aquel le hizo a este y en consecuencia, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva, a favor de **CARLOS ALBERTO ORTÍZ GAVIRIA**, en contra de **UBEIMAR CARDONA ADARBE**, por las siguientes sumas de dinero:

**1-:** Por la suma de **\$10.000.000,00 m/l**, como capital, y más los intereses moratorios causados a partir del **17 de noviembre de 2018**, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa porcentual autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada lo aquí resuelto conforme a lo establecido en la codificación procesal para tal fin y, adviértase al demandado, que dispone de un término máximo de **cinco (5) días**, para pagar la deuda, o de **diez (10) días** para proponer las excepciones, si a ello hay lugar; contados desde la notificación personal de este proveído, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Se dispone oficiar a la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA "METRO DE MEDELLÍN LTDA"**, para que, por intermedio del Área de Talento Humano, suministre a este despacho, en el término de **diez (10) días**, los datos como dirección física y electrónica que reposa en sus bases de datos correspondiente al demandado quien labora para dicha empresa, atendiendo a lo normado en el parágrafo 2º del artículo 291 del Código General del Proceso.

Por secretaría, ofíciase en tal sentido, cuya comunicación será remitida para su gestión desde el buzón electrónico institucional del juzgado, sin perjuicio de los tramites propios que despliegue el ejecutante para la materialización de la solicitud como parte interesada en los resultados de la misma.

**QUINTO:** Sobre las costas del proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno para ello.

**SEXTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso, el apoderado de la parte demandante (o la parte ejecutante) deberá afirmar bajo juramento que tiene en su poder el título valor base de recaudo original firmado por el deudor, cuya copia informal fue aportada de manera electrónica, lo anterior, en armonía con lo dispuesto en los artículos 78 a 81 del Código General del Proceso.

De igual forma, deberá el apoderado del demandante (o el ejecutante), una vez librado el mandamiento ejecutivo, colocar en el dorso del documento la anotación: "*este documento se está haciendo valer en proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Amalfi*"; sin perjuicio que el Despacho requiera en cualquier momento, -de ser necesario-, al apoderado o la parte para que allegue o exhiba ya sea mediante las tecnologías de la comunicación disponibles o de manera personal si es posible, el original del documento, motivo por el que debe mantener bajo su custodia los títulos valores que pretende hacer exigibles.

En el mismo sentido, a efectos de evitar desde ya el ejercicio abusivo de la acción ejecutiva en un lugar distinto al del cumplimiento de la obligación, deberá manifestarse bajo la gravedad de juramento que la misma solo está siendo ejercida en esta agencia judicial y no ante el juez del lugar de domicilio

del demandado, en concordancia con las reglas de competencia del canon 28 numerales 1° y 3° de la citada codificación.

**SEPTIMO:** Se le reconoce personería para actuar dentro del presente trámite, al Dr. **CARLOS ALBERTO ORTÍZ GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.014.086 y tarjeta profesional No. 201069 del CS de la J, quien actúa en causa propia.

**NOTIFÍQUESE**



**ALBA MARÍA BERTEL CENTANARÓ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PROM. MPAL DE AMALFI (ANT).  
CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO

POR ESTADOS N° **035**, Y FIJADO HOY EN LA  
SECRETARÍA DEL JUZGADO, A LAS 8:00 A.M.

AMALFI, **25 DE AGOSTO DE 2020**



**VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA**  
SECRETARÍA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Oficio N°. **0432.** /

Señores:

**AREA DE TALENTO HUMANO**

**EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA “METRO DE MEDELLIN LTDA”**

Calle 44 No. 46-001

Teléfono: 444 9598 – [contactenos@metrodemedellin.gov.co](mailto:contactenos@metrodemedellin.gov.co) –  
[notificacionesjudiciales@metrodemedellin.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@metrodemedellin.gov.co)

Bello, Antioquia

Proceso	: Ejecutivo
Demandante	: Carlos Alberto Ortiz Gaviria
Demandado	: Ubeimar Cardona Adarbe
Radicado	: 050314089001 <b>2020-00058-00</b>

**Asunto: solicitud de información según parágrafo 2° del artículo 291 CGP**

Respetuosamente me permito informarle que, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso ejecutivo, interpuesto por **CARLOS ALBERTO ORTÍZ GAVIRIA**, con cédula de ciudadanía No. 8.014.086, en contra de **UBEIMAR CARDONA ADARBE**, con cédula de ciudadanía No. 8.462.182, con radicado **050314089001 2020 00058 00**, se dispuso oficialarle en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, para que suministre a este despacho los datos como **dirección física y electrónica** que reposa en sus bases de datos correspondiente al demandado quien labora para dicha empresa.

Sírvase proceder de conformidad en el término de **diez (10) días** lo cual podrá ser remitido a esta judicatura al correo electrónico institucional: [jprmunicipalamal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalamal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Al responder este oficio, cite el número de radicado del proceso y las partes.

Atentamente,

  
VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA  
SECRETARIA